



MH-DGA-CIR-0048-2024
02 de diciembre de 2024

Para: Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
Usuarios del Servicio Nacional de Aduanas
Auxiliares de la función pública
Importadores

De: Juan Carlos Gomez Sánchez
Subdirector General de Aduanas

Propósito: Metodología para el prorrateo del flete en despachos parciales

La Dirección General de Aduanas de conformidad con las potestades y atribuciones que le confieren los artículos 11 y 24 de la Ley General de Aduanas Ley No. 7557, sus reformas y modificaciones y conforme a lo estipulado en el artículo 251 de dicha ley y los artículos 246 y 250 de su Reglamento y el artículo 44 del CAUCA IV y el artículo 188 del RECAUCA IV, emite la presente circular con el objetivo de que exista uniformidad de criterio para declarar el monto por concepto de flete en los casos donde se presentan despachos parciales de mercancías, y el declarante no cuente con un desglose brindado por la empresa transportista que le permita realizar la declaración.

Con fundamento en la normativa aduanera indicada en el párrafo anterior, principalmente el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo), el valor en aduana de las mercancías se debe determinar mediante la aplicación del artículo 1, valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Así mismo, el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, indica que los gastos por transporte, carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías, estipulados en los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo forman parte del valor en aduana.

Además, el inciso b) del numeral 3 de la Nota interpretativa al artículo 1, señala que el valor en aduana no comprenderá los costos de transporte ulterior a la importación, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, para los casos donde se presentan DUAs de importación con despacho parcial y es necesario determinar



la distribución o prorratio del flete para ser declarado, por no estar definido para cada línea de mercancía el monto del flete por el transportista, corresponderá en primera instancia utilizar como base para obtener ese dato, el peso de la línea de mercancía que se declara, relacionado con el peso total indicado en el documento de transporte.

Para su comprensión, se presenta un ejemplo sobre la forma en que debe determinarse el monto del flete, según lo anteriormente mencionado:

Ejemplo No. 1.: Determinación del flete de acuerdo con el peso de la línea de mercancía.

- Peso bruto en Kg de la línea de mercancía = **PL**
- Peso bruto total en Kg indicado en el documento de transporte = **PT**
- Monto del flete indicado en el documento de transporte (acorde con la normativa de valoración) = **FT**

Algoritmo:

1. Obtener un factor a partir de la relación del peso de la línea de mercancía (**PL**) con el peso total consignado en el documento de transporte (**PT**).

$$\text{Factor peso (P1)} = \frac{\text{PL}}{\text{PT}}$$

2. Una vez determinado el factor **P1**, obtener el flete de la línea de mercancía (**F1**), a partir del producto del factor (**P1**) con el flete indicado en el documento de transporte **FT**.

$$\text{Flete de la línea (F1)} = \text{P1} \times \text{FT}$$

Con la aplicación de este algoritmo se puede obtener el monto del flete correspondiente a una línea de mercancía.

Por otra parte, solo en ausencia de la información del peso de la mercancía, se debe utilizar como base para la determinación del flete, el valor de factura de la línea de mercancía en relación con el valor total de la mercancía –una o varias facturas.

Para mejor entender, a continuación, se brinda un ejemplo que ilustra esa condición:

Ejemplo No. 2.: Determinación del flete a partir del factor resultante de la relación entre el valor de transacción de la línea de mercancía, entre el valor de transacción total de la mercancía (sumatoria de todas las facturas).



- Valor de transacción de la línea de mercancía = **VLF**
- Valor de transacción total de las mercancías (sumatoria de todas las facturas) = **VTF**
- Monto del flete indicado en el documento de transporte (acorde con la normativa de valoración) = **FT**

Algoritmo:

1. Obtener un factor a partir de la relación del valor de transacción de la línea de mercancía (**VLF**) con el valor de transacción total de la sumatoria de las facturas comerciales (**VTF**).

$$\text{Factor valor (VI)} = \frac{\text{VLF}}{\text{VTF}}$$

2. Una vez determinado el factor **VI**, obtener el flete de la línea de mercancía (**F1**), a partir del producto del factor (**VI**) con el flete indicado en el documento de transporte **FT**.

$$\text{Flete de la línea (F1)} = \text{VI} \times \text{FT}$$

Con la aplicación de este algoritmo se puede obtener el monto del flete correspondiente a una línea de mercancía.

Esta circular es de acatamiento obligatorio por parte de los importadores y agentes de aduanas, la observancia de su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

Rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

Elaborado por: José Fernando Zúñiga Villalobos Funcionario Departamento Aduanera Técnica	Elaborado por: Gabriela Aguilera Fonseca Funcionaria Departamento Aduanera Técnica	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica